



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00613-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa el abogado Karen Sofía Vargas Hernández.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 065
de fecha 02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f105416e3e8f7c143250794192abec8251385345b650cfe117b25a3048443431**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00537-00

1. Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, de conformidad con la actuación que obra en el expediente, se **dispone**:

Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantías S.A., informa el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno.

2. Se rechaza de plano el recurso de reposición presentado el 29 de julio de 2022, por el abogado William Camilo Guatibonza Moreno, como quiera que fue presentado de forma extemporánea.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(4)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31643c83dfa1ef0c81f0dfae2a310ef71cef82e65c044883a80fafcd9cb98022**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00537-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210053700

En la fecha 07 de marzo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$33.000
Agencias en Derecho	\$1.900.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.933.000

En los anteriores términos presento a la señora Juez la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(4)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711a85d87899a6d518641fe8f81bc529b884213bf79c6d9993dc7ab5415a6799**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00613-00

Mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Selvio Alberto Rodríguez Castro** contra **César Javier Rodríguez Sierra** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 306 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo ordenado en el auto calendado seis (6) de febrero de los corrientes, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **César Javier Rodríguez Sierra**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$131.430,07.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 065
de fecha 02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b226296668aed783715e6abf59eb29eb5148b36dc8b32210c7b969662c3a89d0**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00537-00

De la revisión del expediente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el numeral primero del auto proferido por este Despacho el 22 de julio de 2021, que aceptó la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., para precisar que esta transmisión legal se limita al pagaré identificado No. 008206180000015.

En lo demás, el auto permanece incólume.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(4)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcebbfb574c033fc478243d6586f6c9c7c432b2938a029b4577f5c852815152**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00613-00

Como quiera que, de la revisión del asunto se advierte que se incurrió en error al registrar el nombre del demandante en el auto de apremio ejecutivo. Advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el proveído calendarado 14 de octubre de 2022, para indicar que el nombre correcto del demandante es **Selvio Alberto Rodríguez Castro** y no como allí se registró.

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

TERCERO: Notificar esta decisión mediante inclusión en estado, ello atendiendo que en el asunto se encuentra integrado el contradictorio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c431e3b4345b9263148e41719ac6d76ed8219cd3aa7f1626dc90eaa0a12a7904**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00537-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., se advierte que incorpora intereses causados antes del 27 de septiembre de 2021, esto es, previo a la celebración de la subrogación.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla excluir los valores no autorizados, por lo que quedará en los siguientes términos:

Capital Subrogación	\$12.083.037,00
Intereses moratorios	\$3.216.667,72
Total:	\$15.299.704,72

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación de la forma aquí plasmada.

En virtud de lo expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. con corte al 11 de octubre de 2022, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$15.299.704,72.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(4)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd79cf39ebe0185dfbfe9f40ef0700f45c199c7e21f68aec01dd2c74f894b6f8**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00065-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la copropiedad demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 23 de enero de los cursantes, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio. Frente al punto, aunque la representante legal de la demandada manifestó que se ratificaba en el recurso de reposición que, al parecer, radicó el 22 de marzo de 2022, según evidencia aportada, lo cierto del caso es que tal comunicación no fue efectivamente recibida en el buzón del despacho.

Nótese, aunque la evidencia allegada da cuenta del envío realizado desde la dirección electrónica ciudadelacafam4@gmail.com al destinatario j36pccmbta con fecha 24 de marzo de 2022, la hora de envío fue 20:17 hrs., es decir, por fuera del horario laboral establecido para este distrito judicial, razón por la cual, no ingresó al buzón del despacho, pues para la época los correos electrónicos asignados a los despachos judiciales quedaban inhabilitados para recepcionar en horarios y/o días inhábiles.

En firme esta providencia, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6904682f5e1db16a3ac36e1715b0b3c96cced6fd55c543d32a299a9ddbabd313**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01551-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 1 marzo de los cursantes, según certificación que obra en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 064 de fecha
01-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959159571e011a81d3b2b656b42090660ee7dc19e2bfb04ace2d5ee1e67d283**

Documento generado en 31/05/2023 08:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01594-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 10 de abril de 2023, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada **Portal de la Sierra S.A.S.**, se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 13 de abril de 2023.

2. Reconocer a la abogada Rosa Delia Parra Carrillo como apoderada judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baca15232f99b53126263d2a6dc6a761a97aed6a7ac6f7bef429c6f8a9b4146**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01594-00

Como quiera que los dineros puestos a disposición del proceso superan el doble del crédito, sus intereses y las costas calculadas, el despacho en aplicación a lo estatuido en el artículo 600 de la codificación procesal, **resuelve:**

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb6cda33dbb2530621169bf23eba734ae95997e0a3dcef26e6e5ef0054ece91**

Documento generado en 01/06/2023 11:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01792-00

En atención a lo solicitado por el demandado José Abelardo Puentes Bonza, y tomando en consideración que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, se **dispone**:

Ordenar la devolución de los dineros cautelados a favor de la parte pasiva, y que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, teniendo en cuenta la certificación bancaria aportada por el interesado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a488c734fb9bbfc3cc217adafd17fcb7d1082dd57348fac5aa64e693be78f2**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01609-00

1. Se pone en conocimiento de las partes, la comunicación del 4 de mayo de 2023, proveniente de la Dirección de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, **requiérase nuevamente** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, **so pena de la sanciones de ley (numeral 3º artículo 44 del Código General del Proceso)**, los dineros retenidos con ocasión a la orden de embargo decretada en el asunto respecto de la pensión de la demandada ***Manuela González de Chaverra***.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4cb0e83e06b474b38624738fd4246d0326434492ec68777f01c7a8b5163757**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00093-00

Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que a voces del inciso 1º, artículo 139 del Código General del Proceso, el auto que resuelve sobre una declaratoria de incompetencia **no admite recurso**.

Al respecto, obsérvese que en casos como el *sub judice*, será el juez que reciba el expediente, en el evento de considerarse incompetente, quien proponga el correspondiente conflicto, para que, el superior funcional común a ambos despachos, resuelva lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: **Rechazar** por improcedente el recurso de reposición formulado por la compañía ejecutante.

SEGUNDO: Secretaría proceda conforme lo ordenado en auto anterior.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df37a13aa59f594cd53eddf5e8f710792087db1c4c646c2aa973df1453b2304**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00173-00

No se accede a la solicitud presentada por el extremo demandante, como quiera que en el asunto no se ha acreditado el trámite ordenado en auto del 14 de junio de 2022, nótese, sobre el emplazamiento se resolvió con posterioridad a la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020, por tanto, el trámite está sujeto a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Así las cosas, deberá allegar la constancia de publicación para proceder con el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y poder contabilizar el término establecido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613a429f1c57a0cf8641470487cf941c56e5c8e18d7203bd9582f5c5d6154d4b**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01331-00

Se interpone recurso de reposición en contra del auto de 1º de marzo de 2023, que decretó la terminación del proceso, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y ordenó la entrega de dineros, por cuanto, se afirma que el despacho erró al indicar el monto a entregar al ejecutante a efectos de consolidar el pago de la obligación.

Examinado el asunto, de inmediato se advierte que le asiste razón a los censores, pues como bien se explicó en el acuerdo sobre la terminación del proceso radicado el 7 de septiembre de 2022, el deudor pago al momento de la suscripción del documento la suma de \$2.400.000,00, quedando pendiente la entrega del título judicial que por \$11.000.000,00 fue constituido a órdenes del proceso, para así poner fin a la obligación.

Ante este panorama, surge indiscutible que al resolver sobre la terminación del proceso, debió ordenarse la entrega de dineros a favor del ejecutante hasta la suma de \$11.000.000,00 acordada y no como allí se registró.

Adicionalmente, se incurrió en error al registrar el apellido del demandado asunto que deberá ser saneado de oficio para así evitar incurrir en irregularidades.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

1. Modificar el auto de fecha 1º de marzo de 2022, conforme a lo señalado en las consideraciones de esta decisión.

2. En consecuencia, adviértase que el numeral primero hace mención a la terminación del proceso ejecutivo promovido por *Roberto Jaime López Soto* contra *Edward **Blando** Ayala* (letras de cambio), por **pago total de la obligación**.

3. Para dar cumplimiento a lo determinado en el escrito de terminación, se **ordena** hacer entrega a favor de la ejecutante de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, hasta la suma de **\$11.000.000,00**.

4. En lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f9dc1d9c5bb0bbb51b75fb946336d15b208fbae46d1ef0ac248e0bf27bc12c**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00596-00

De inmediato se advierte que la decisión censurada debe mantenerse. En efecto, resulta suficiente examinar el expediente para advertir que el demandado **Alirio Giovanni Cárdenas Rico**, al conferir el poder allegado al expediente¹ lo hizo no sólo en su condición de representante legal de la sociedad ejecutada sino también en nombre propio, razón por la cual, resulta indiscutible que el abogado Jaime Iván Prada Vanegas es representante judicial del deudor persona natural.

Adicionalmente, dentro de los documentos aportados mediante correo electrónico del 22 de junio de 2022², aparece el escrito mediante el cual el referido profesional del derecho da contestación a la demanda y propone excepciones de fondo.

Todo lo anterior, dio lugar a que en auto de 9 de septiembre del mismo año, se tuviera por notificado por conducta concluyente al extremo demandado, se reconociera a su abogado para actuar en el proceso y se ordenara controlar el término para que el ejecutado ejerciera su defensa.

Bajo este contexto, surge indiscutible que las documentales que el ejecutado Cárdenas Rico ejerció defensa técnica dentro de la debida oportunidad y, como no se había dado traslado del escrito, es esta la oportunidad para hacerlo.

¹ PDF 016

² Archivos PDF 15-18 Cuaderno 1.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

- 1. No reponer** el auto de fecha 30 de enero de 2023, conforme a lo señalado en las consideraciones de esta decisión.
- 2.** Por secretaría, contrólense el término concedido y una vez vencido ingrese las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e99e17e0db57a93ca62cda3b75e9e4cf28d4ddcc8a6917105fa648a667fb8c4**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01594-00

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

La sociedad demandada acreditó la constitución de depósito judicial con el propósito de atender la obligación materia de cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Efectuada la liquidación del crédito se advierte que el monto de la consignación cubre el valor del capital ejecutado junto con los intereses causados hasta la fecha en que se realizó la operación e incluso reporta un excedente.

La disposición en cita ordena la imposición de condena en costas al ejecutado, aún en el evento de pago dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, se **dispone**:

1. Condenar en costas al ejecutado a favor de la demandante. Líquidense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$277.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199825c83cb33b40650c98b25d4b98ec73f5b46fa91b01b8201d5092b5fc5663**

Documento generado en 01/06/2023 11:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00065-00

No se accede al decreto de la cautelar solicitada, nótese que lo pedido no se ajusta a ninguna de las alternativas establecidas por el legislador en el artículo 593 de la codificación procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a95adf0cde4a0071f51084f7be238181e6225075c35794b3d6ae44418352cff**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01594-00

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

La sociedad demandada acreditó la constitución de depósito judicial con el propósito de atender la obligación materia de cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Efectuada la liquidación del crédito se advierte que el monto de la consignación cubre el valor del capital ejecutado junto con los intereses causados hasta la fecha en que se realizó la operación e incluso reporta un excedente.

La disposición en cita ordena la imposición de condena en costas al ejecutado, aún en el evento de pago dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, se **dispone**:

1. Condenar en costas al ejecutado a favor de la demandante. Líquidense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$277.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
02-JUNIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5054781adfb3dd4ef76b60cdad44d68375bdebab5e9bf5295eb785537ebfd342**

Documento generado en 01/06/2023 08:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>